



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS CONECTADOS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden, observancia y de aplicación al público en general del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que descarguen agua residual a la red de drenaje de esta localidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, según corresponda lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objetivo dentro de esa esfera competencial lo siguiente:

- a) La regulación y autorización de las descargas de agua residual no domésticas conectadas a la red de drenaje y alcantarillado de jurisdicción municipal.
- b) El registro, verificación y control de descargas distintas a las de uso doméstico, con la finalidad de preservar la salud de las personas, la conservación de las redes de drenaje municipales y de manera general la protección al Medio Ambiente.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Organismo Operador de Agua podrá celebrar convenios de coordinación con diversas dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Están obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas, jurídicas colectivas y/o usuarios que hagan uso de la infraestructura de drenaje y alcantarillado, administrada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México. Esto incluye a los responsables de las descargas provenientes de servicios como industrial, agrícola, pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso



**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.**

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 53210840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

distinto al doméstico, así como los provenientes de la mezcla de aguas residuales derivadas de dichas actividades.

Artículo 4. Las instalaciones que comprenden el sistema de drenaje de todo predio deberán situarse en el interior del mismo formando parte de su red interior y contará al menos con una arqueta de salida de aguas residuales. En ningún caso se considerará red pública de alcantarillado las instalaciones situadas dentro de los predios. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de los propietarios de los predios.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividad económica: Las actividades realizadas por unidades económicas;

II. Aforo: Medición del caudal o flujo de una corriente de agua;

III. Agua potable: Aquella que puede ser para uso y consumo humano sin causar efectos nocivos a la salud y que cumple con las características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas;

IV. Agua pluvial: El agua proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

V. Aguas residuales: Las que se vierten al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, provenientes de los usos mencionados en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y que han sufrido una degradación de sus propiedades originales;

VI. Agua tratada: El agua residual que ha sido sometida a procesos de tratamiento para remover contaminantes;

VII. Albañal exterior y/o Descarga Domiciliaria: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales; comprendida desde el parámetro o alineación del predio hasta la conexión a la atarjea;

VIII. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores diseñados para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje;

IX. Arqueta: Elemento de la red de saneamiento que se utiliza para la conexión de tuberías que recogen y conducen las aguas residuales;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

X. Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuario No Domésticos: Documento expedido por el Organismo Operador de Agua que autoriza al permisionario a efectuar descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, cumpliendo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, así como con las condiciones particulares de descarga que se hubiese establecido;

XI. Condiciones de Descarga: Límites de contaminantes máximos permisibles físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas, Leyes, así como en el presente Reglamento;

XII. Condiciones particulares de Descarga: Disposiciones establecidas que regulan el vertido de aguas residuales al sistema de drenaje definidos por el Municipio u Organismo Operador de Agua, que deben ser cumplidos por quienes descarguen en los sistemas de alcantarillado

XIII. Contaminación: La presencia de uno o más contaminantes, o bien las combinaciones de estos, en cuerpos de agua o Ecosistemas;

XIV. Contaminante: Cualquier materia que, al mezclarse con aguas claras, agua potable o agua tratada, altera, corrompe o modifica sus características e impide su uso consuntivo;

XV. Cuerpo receptor: La obra hidráulica o cuerpo de agua bajo jurisdicción municipal al que se vierten las descargas de aguas residuales;

XVI. Desarenador: Estructura que se encuentra cerca del área de captación de aguas residuales;

XVII. Descarga: La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos;

XVIII. Descarga fortuita o accidental: El vertido o depósito imprevisto de agua o cualquier otra sustancia en el sistema de drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos, realizado de manera excepcional, sin previo aviso o permiso de la autoridad competente;

XIX. Descarga permanente: El vertido o depósito de Agua o cualquier otra sustancia continua en el sistema de alcantarillado, drenes o canales;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

XX. Descarga intermitente: El vertido o depósito de Agua o cualquier otra sustancia de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenes o canales;

XXI. Derivación: Proceso que consiste en separar una parte de un todo, o en conectar algo a una conducción principal;

XXII. Dilución: La acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características para obtener niveles intermedios de contaminación, cumpliendo así con las condiciones de descarga establecidas en el presente Reglamento o por la autoridad competente;

XXIII. Dirección General: La Dirección General del Organismo Público Descentralizado del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

XXIV. Dirección de Construcción y Operación Hidráulica: La Dirección de Construcción y Operación del Organismo Público Descentralizado del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

XXV. Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

XXVI. Drenaje: El sistema de obras hidráulicas destinado a la descarga y alejamiento de aguas residuales y pluviales;

XXVII. Escurrimiento o escorrentía: Corriente de agua que se vierte al rebasar su depósito o cauce naturales o artificiales;

XXVIII. Fosas sépticas: Tanque subterráneo que almacena y trata las aguas residuales de un predio;

XXIX. Inspección: Labor de control que se lleva a cabo en los inmuebles y/o en las instalaciones de las Empresas que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5521 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

XXX. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XXXII. Medidor: Instrumento utilizado para cuantificar el volumen de agua que pasa a través de un conducto;

XXXIII. M.H.A: Manejo de Higiene de los Alimentos;

XXXIV. Muestra compuesta: Aquella que resulta de la combinación de varias muestras simples;

XXXV. Muestra simple: La muestra tomada en el punto de descarga, de manera continua, en un día normal de operación, que refleje cualitativa y cuantitativamente los procesos más representativos de las actividades generadoras de la descarga. Esta debe tomarse durante el tiempo necesario para completar un volumen suficiente que permita realizar los análisis requeridos para determinar su composición, midiendo el caudal descargado en el sitio y momento del muestreo;

XXXVI. Organismo Operador de Agua: Es la Institución y/o Entidad en general directamente encargada de la operación, mantenimiento y administración del sistema de alcantarillado, así como de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio;

XXXVII. O.P.D.M. Tlalnepantla: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México;

XXXVIII. Parámetro: Variables utilizadas como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

XXXIX. Permisionario: Persona física o jurídica colectiva que cuenta con un Certificado para realizar descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, otorgado conforme a este Reglamento;

XL. Personas jurídicas colectivas: Asociaciones, sociedades y demás entidades reconocidas legalmente como personas jurídicas por estar constituidas conforme a la ley;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

XL. Planta de tratamiento: Instalaciones públicas o privadas compuestas por un conjunto de unidades de proceso destinadas a depurar aguas residuales;

XLII. Red de alcantarillado o saneamiento: Es el conjunto de obras, instalaciones o servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales;

XLIII. Registro: Identificador alfanumérico único e irrepetible asignado a un documento enlistado;

XLIV. Registro de Descarga de Aguas Residuales: Número o folio asignado por el Organismo Operador a una descarga específica;

XLV. Reglamento: El presente ordenamiento;

XLVI. Residuos peligrosos: Aquellos que, por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el medio ambiente;

XLVII. Saneamiento: La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales, así como la disposición final de los productos resultantes de dicho tratamiento;

XLVIII. Toma: El lugar por donde se deriva un fluido;

XLIX. Trampa de grasas y aceites: Sistema mediante el cual se separan las grasas y aceites del agua residual;

L. Tratamiento: El proceso de remoción de contaminantes presentes en las aguas residuales, conforme a los protocolos establecidos en la regulación aplicable, con el fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento;

LI. Tratamiento previo: La acción de remover o reducir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual, con el objetivo de acondicionarlas para su incorporación al sistema de drenaje o alcantarillado municipal;

LII. Uso doméstico: El uso del agua para fines particulares de las personas y sus hogares, incluyendo el riego de jardines, árboles de ornato y el



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

abrevadero de animales domésticos, siempre que no implique una actividad lucrativa;

LIII. Uso no doméstico: El uso del agua para actividades distintas al ámbito particular de las personas y sus hogares, incluyendo su aplicación en comercios, industrias, servicios, construcciones, áreas recreativas y cualquier otro fin que no se encuadre en el uso doméstico, independientemente de si implica o no una actividad lucrativa;

LIV. Usuario: Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las descargas de aguas residuales derivadas de actividades industriales, comerciales, de servicios, recreativas, agrícolas, pecuarias, acuícolas o de cualquier otro uso distinto al doméstico, realizadas en la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo del Organismo Operador de Agua;

LV. Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante, que obliga a su recolección por el alcantarillado y transporte a la planta tratadora;

LVI. Vía pública: Camino abierto al tráfico y de uso común, donde pueden circular personas y vehículos.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

I. Los usuarios del servicio de agua potable, independientemente del tipo de uso que se les asigne;

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que obtengan agua de fuentes distintas a la red de distribución municipal, que utilicen el sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Esta obligación tiene como finalidad garantizar el mantenimiento y adecuado funcionamiento de la infraestructura hidráulica y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de gestión de aguas residuales.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 53210840

OPDM Tlalnepantla • @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- a) Dirección General
- b) Dirección de Construcción y Operación Hidráulica
- c) Dirección Jurídica
- d) Las demás que por sus facultades intervengan en la aplicación del presente reglamento.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales no domésticas conectadas a la red alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de los límites máximos permisibles en las descargas que establecen las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Exigir el tratamiento previo de las Aguas Residuales no domésticas para su descarga al drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;

III. Fijar las condiciones particulares de descarga, respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de alcantarillado municipal;

IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos a sustancias que puedan contaminar o alterar, física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica.

V. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con el objeto de regularizar la calidad de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, cuando los responsables no cumplan con los lineamientos y la normatividad aplicable;

VI. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el Organismo Operador de Agua, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado municipal;

VII. Informar y remitir a la Dirección Jurídica lo relacionado con los peticionarios, que, con motivo de la prestación del servicio, infrinjan las



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0134-0

OPDMTlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

disposiciones de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia; mismos que se harán acreedores a las sanciones administrativas según sea el caso.

VIII. Además de las obligaciones estipuladas en la Ley, la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica deberá realizar y actualizar un registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administre.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA USUARIO NO DOMÉSTICO CONECTADOS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Artículo 9. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, y que generen descargas de aguas residuales, deberán cumplir las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación u obstrucción de la red de alcantarillado por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realicen, así como en su caso efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de las leyes relativas, disposiciones reglamentarias, normatividad aplicable, y disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Para contar con una regulación y control que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los usuarios no domésticos empadronados en el Sistema Comercial de este Organismo y los propietarios y/o poseedores de inmuebles no domésticos que obtengan agua de fuentes distintas a la red de distribución Municipal, que utilicen el sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales deberán registrar sus descargas a la red pública municipal de alcantarillado ante la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, debiendo obtener el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, vigente, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, disposiciones Estatales y Municipal, y Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, otorgar la autorización para la(s) descarga(s), mediante la emisión de un Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, que descarguen de manera permanente, intermitente o fortuita aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, con



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 53210840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tla'ne @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

el fin de operar y mantener en buenas condiciones la red de drenaje y alcantarillado Municipal, pudiendo incluso de manera previa corroborar la condición de la descarga indicada por el usuario, la emisión de dicho Certificado se realizará en un lapso no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando el usuario de cumplimiento a los requisitos correspondientes para tal fin.

Artículo 12. Los usuarios no domésticos que realicen descargas de aguas residual y requieran conectarse a la red de drenaje y alcantarillado Municipal, así como como aquellos que ya se encuentren conectados y requieran regularizar su situación, deberán de manera anticipada efectuar el pago del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, conforme a la UMA actual y de acuerdo a los precios públicos vigentes los cuales son publicados en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Constitucional de Tlalnepantla de Baz, corriente en ese año.

Artículo 13. El proceso de autorización o regularización para obtener el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, dará inicio con el escrito libre de petición dirigido al Director de Construcción y Operación Hidráulica, el cual debe ser claro, veraz y tendrá que ser ingresado a este Organismo Operador de Agua, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud del peticionario.

Artículo 14. Adjunto al escrito, señalado en el artículo anterior, dirigido al Director de Construcción y Operación Hidráulica, deberá ser acompañado con la siguiente información y/o documentación:

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal.
- II. Domicilio del solicitante y/o de su representante legal, así como una dirección ubicada dentro de la circunscripción territorial, número telefónico y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones.
- III. Actividad económica del solicitante.
- IV. Ubicación del predio donde se realiza la actividad económica y croquis de localización.
- V. Explicación sucinta de las razones que sustentan la necesidad del Certificado y los objetivos que se persiguen.



**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.**

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VI. Lugar y fecha.

Artículo 15. La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

A) Para Personas Físicas;

I. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);

II. Licencia de Funcionamiento;

III. Identificación oficial vigente de la persona que solicite el Certificado. En caso de no gestionar a nombre propio o acudir personalmente, presentar carta poder y copia simple de la identificación oficial de la persona que realiza el trámite;

IV. Copia del comprobante de pago de agua potable y/o residual tratada del último bimestre, en caso de abastecerse mediante pipas se requiere presente las facturas del último bimestre indicando el promedio de pipas que ocupa al bimestre, título de concesión y/o resolución, así como informes trimestrales o semestrales que presentan ante CONAGUA de los volúmenes de extracción, si cuenta con pozo propio;

V. Plano hidráulico-sanitario y/o croquis, indicando de manera precisa:

- a) Número total de descargas (pluvial, servicios y procesos).
- b) Diámetro de cada una de las descargas.
- c) Origen de la(s) descarga(s).
- d) Ubicación y calle en la que se conecta al drenaje municipal.
- e) Punto de muestreo del laboratorio acreditado.

VI. Diagrama de flujo del proceso de producción y/o descripción detallada de la actividad que realiza la negociación, debiendo precisar en qué se utiliza el agua;

VII. Listado de Materias primas (en caso de que aplique);

VIII. Listado de Maquinaria y equipo (en caso de que aplique) indicar capacidades y volúmenes;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

IX. Análisis fisicoquímico bacteriológico reciente, con una antigüedad no mayor a 90 días de haberse realizado, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021, por cada una de la(s) descarga(s) de agua residual con la (s) que cuenta, realizado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), y/o Mexicana de Acreditación A.C. (MAAC), debiendo entregar los resultados y las hojas de campo en original;

X. Ingresar Diagrama de flujo con especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de agua residual en caso de que aplique;

XI. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren los puntos anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables;

XII. Pago por cada uno de los Certificados de Descarga de Agua Residual para Usuarios No domésticos (Validación y verificación de condiciones de descarga de agua residual).

B) Personas Jurídico Colectivas:

I. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);

II. Licencia de Funcionamiento;

III. Documento que acredite la personalidad jurídica de la persona que solicita el trámite (Acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, anexando copia simple de su identificación oficial). En caso de no acudir el representante legal, entregar carta poder y copia simple de la identificación oficial de la persona que realiza el trámite;

IV. Copia del comprobante de pago de agua potable y/o residual tratada del último bimestre, en caso de abastecerse mediante pipas se requiere presente las facturas del último bimestre indicando el promedio de pipas que ocupa al bimestre. Título de concesión y/o resolución, así como informes trimestrales o semestrales que presentan ante CONAGUA de los volúmenes de extracción, si cuenta con pozo propio;

V. Plano hidráulico-sanitario y/o croquis, indicando de manera precisa:



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 53210840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- a) Número total de descargas (pluvial, servicios y procesos).
- b) Diámetro de cada una de las descargas.
- c) Origen de la(s) descarga(s).
- d) Ubicación y calle en la que se conecta al drenaje municipal.
- e) Punto de muestreo del laboratorio acreditado.

VI. Diagrama de flujo del proceso de producción y/o descripción detallada de la actividad que realiza la negociación, debiendo precisar en qué se utiliza el agua;

VII. Listado de materias primas (en caso de que aplique);

VIII. Listado de maquinaria y equipo (en caso de que aplique). Indicar capacidades y volúmenes;

IX. Análisis fisicoquímico bacteriológico reciente, con una antigüedad no mayor a 90 días de haberse realizado, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021, por cada una de la(s) descarga(s) de agua residual con la (s) que cuenta, realizado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y/o Mexicana de Acreditación A.C. (MAAC), en el caso de que aplique, debiendo entregar los resultados y las hojas de campo en original;

X. Ingresar Diagrama de flujo con especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de agua residual, en caso de que aplique;

XI. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren los puntos anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables;

XII. Pago por cada uno de los Certificados de Descarga de Agua Residual para Usuarios No domésticos (Validación y verificación de condiciones de descarga de agua residual).

C) INSTITUCIONES PUBLICAS

- I.** Escrito libre, Director de Operación Hidráulica del OPDM en el cual solicita la emisión de su Certificado de Descarga; incluir fuente de abastecimiento



**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.**

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de agua potable, que se presentará en Oficialía de Partes en original y copia para su acuse, escrito que debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre y Firma del solicitante y/o de su representante legal.
 - b) Domicilio del solicitante y/o su representante legal, así como el señalamiento de una dirección dentro del municipio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
- II. Documento que acredite la personalidad jurídica de la persona que solicita el trámite (Acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, anexando copia simple de su identificación oficial). En caso de no acudir el representante legal, entregar carta poder y copia simple de la identificación oficial de la persona que realiza el trámite.
- III. Comprobante de pago de agua potable y/o residual tratada del último bimestre, en caso de abastecerse por medio de pipas se le requieren los últimos 5 recibos de pago. Título de concesión y/o resolución si cuenta con pozo propio.
- IV. Plano hidráulico-sanitario y/o croquis, indicando de manera precisa:
- a) Número total de descargas (pluvial, servicios y proceso).
 - b) Diámetro de cada una de las descargas.
 - c) Origen de la(s) descarga(s).
 - d) Ubicación y calle en la que se conecta al drenaje municipal.
 - e) Punto de muestreo del laboratorio acreditado.
- V. Diagrama de flujo del proceso de producción y/o descripción detallada de la actividad que realiza la negociación. Indicar de manera precisa dónde se utiliza el agua y dónde se genera el agua residual.
- VI. Listado de materias primas (en caso de que aplique).
- VII. Listado de maquinaria y equipo (en caso de que aplique). Indicar capacidades y volúmenes.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- VIII.** Análisis fisicoquímico bacteriológico reciente, con una antigüedad no mayor a 90 días de haberse realizado, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021, por cada una de la(s) descarga(s) de agua residual con la (s) que cuenta, realizado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y/o Mexicana de Acreditación A.C. (MAAC), en el caso de que aplique, debiendo entregar los resultados y las hojas de campo en original
- IX.** Ingresar Diagrama de flujo con especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de agua residual, en caso de que aplique.
- X.** Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren los puntos anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables.
- XI.** Pago por Certificado de Permisos de Descarga de Agua Residual para Usuarios No domésticos (Validación y verificación de condiciones de descarga de agua residual).

Artículo 16. La caracterización físico-química y bacteriológica de la descarga referida en el artículo 15 inciso a) fracción IX, inciso b) fracción IX e inciso c) fracción VIII del presente ordenamiento, tanto para personas físicas como jurídico colectivas deberá ser realizada por los prestadores de servicios en materia de laboratorios que se encuentren registrados, acreditados y certificados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y/o Mexicana de Acreditación A.C. (MAAC), y que además cuenten con la aprobación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021, y cuya fecha de muestreo no será mayor a 30 días calendario previos a la fecha de solicitud del Certificado.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
20 25 2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
20 25 2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para el caso de nuevos establecimientos la presentación de dichos análisis deberá remitirse a los 90 días del inicio de actividades.

Artículo 17. La Dirección de Construcción Operación Hidráulica, procederá a evaluar dicha información y en caso de considerarse necesario procederá a realizar una visita de inspección y verificación al establecimiento, a fin de comprobar los datos contenidos en la solicitud, visita que se llevará a cabo por el personal de Inspección debidamente acreditado.

Artículo 18. La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica otorgará el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuario no Doméstico, con el cual el establecimiento quedará registrado en el padrón de control de descargas, confiriéndole un número de registro por cada descarga final de aguas residuales, exclusivo para el establecimiento que se esté dando de alta; y en el caso de haber otras plantas o filiales ubicadas en distinto lugar, éstas deberán tramitar su registro de manera independiente.

Artículo 19. La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, estará en posibilidad de negar la autorización, para el caso de que las descargas de aguas residuales rebasen las condiciones aptas para su vertido a la red de drenaje previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021, no se cumplan las condiciones mínimas que garanticen la protección de la salud o la conservación de la red de drenaje municipal y/o se pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar, alterar o modificar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, causes, vasos o cuerpos de agua, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes. En este caso la negativa se fundará y motivará debidamente notificándose de ello personalmente al propietario o representante legal del solicitante.

Artículo 20. El Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuario No Doméstico contendrá los siguientes datos:

I. Nombre o razón social del titular del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuario no Domestico, así como nombre de su representante legal;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_talne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

II. Domicilio;

III. Giro o actividad correspondiente;

IV. La ubicación y descripción de la(s) descarga(s), y en su caso, las condiciones particulares de la misma;

V. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que debe realizar;

VI. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización;

VII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;

VIII. Fecha de expedición y vencimiento;

IX. Nombre y firma de la autoridad que lo emite;

X. Número de contrato de agua;

XI. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento de agua potable;

XII. Parámetros y sus límites permisibles que deberá observar el establecimiento, además de las cláusulas condicionantes del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos.

Artículo 21. La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, podrá modificar los alcances en las condiciones de descarga de aguas residuales, establecidas en el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos en los siguientes casos:

I. Para incorporar nuevos parámetros o límites máximos permisibles diversos a los contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021;

II. En caso de que se modifiquen los contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

III. Cuando existan cambios que alteren las características o los volúmenes de descarga de agua residual considerados en el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos;

IV. Cuando existan causas que obliguen a la autoridad hacer una reducción temporal o permanente en los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos; y

V. Cuando exista cambio de propietario en el inmueble o predio.

Las modificaciones a que refiere el presente artículo serán notificadas por escrito al peticionario dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación y se les fijara un plazo para que realicen las adecuaciones necesarias.

Artículo 22. El Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, puede ser revocado previo otorgamiento a garantía de audiencia en términos de lo dispuesto en el Código Procedimientos Administrativos del Estado de México, por las siguientes causas o razones:

I. Falsificación de los reportes de muestreo;

II. No permitir el acceso al personal debidamente facultado de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, a sus instalaciones, así como obstaculizar la práctica de la inspección;

III. Omitir, negar o falsear en forma parcial o total la información;

IV. Omitir la entrega de reportes de muestreo y medición de flujo, en las fechas establecidas en este Reglamento;

V. Omitir el pago del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuario no Doméstico, pago de multas o sanciones o pagos de caracterización, de derechos y de volumen de descarga o tratamiento;

VI. Violaciones en cualquiera de los términos o condiciones de este Reglamento, del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos y demás normatividad aplicable; y

VII. Realizar la descarga residual en un lugar distinto al que fue autorizado por el Organismo Operador de Agua.



**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.**

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 23. Los usuarios no domésticos que realicen descargas de aguas residual y requieran conectarse a la red de drenaje y alcantarillado Municipal o que actualmente ya se encuentren conectadas, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como al proceso para la determinación de contaminantes.

Artículo 24. A todos los responsables de las Descargas de Aguas Residuales derivadas de los usos industrial, comercial, de servicios, recreativo, agrícola, pecuario, acuacultura o cualquier otro uso que sea distinto al doméstico, deberán cumplir en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la obligación de registrar y obtener el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos vigente.

Artículo 25. Los trámites de registro de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento y que aún se encuentran en trámite, se concluirán ante la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su solicitud.

Artículo 26. Las Personas Físicas o Jurídico Colectivas que sean titulares de descargas similares a las de uso doméstico en cantidad y calidad, podrán solicitar de manera particular a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, se reconsidere requerir los requisitos establecidos en las fracciones, IX y X, del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 27. La vigencia del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, conectados a la red de drenaje y alcantarillado será por el año que corresponda al ejercicio fiscal y se expedirá previo pago del derecho correspondiente. Cabe señalar que, dicho pago es diverso al que se paga por los por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIASLES, GIROS MERCANTILES, DE SERVICIO, Y AQUELLOS QUE GENEREN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

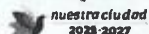
Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025-2027

OPDM

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 28. Una vez expedido el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, el peticionario no domestico tendrá la obligación de reportar a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, con la periodicidad que éste determine, la calidad y la cantidad de cada una de sus descargas, bajo el entendido que los muestreos y análisis de calidad del agua se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en la normatividad de la materia.

Artículo 29. Cuando el usuario tenga períodos de operación irregulares en sus procesos generadores de contaminación de las aguas, deberá presentar con todo detalle ante la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, su régimen de operación y una propuesta de muestreos para la medición de sus parámetros contaminantes.

Artículo 30. Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles, de tal manera que asegure el mantenimiento constante por parte de los propietarios, encargados o poseedores de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos, ello aunado a que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 31. Los propietarios, encargados o poseedores de establecimientos industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos que cuenten con el equipo de medición para uno o varios parámetros, deberán rutinariamente calibrar los mismos además de contar con su bitácora respectiva, debiendo señalar que, los sitios de muestreo no deberán ser cambiados y/o modificados sin notificar previamente a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica para su aprobación.

Artículo 32. Los propietarios, encargados o poseedores de establecimientos industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos no podrán transferir el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra, bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo de la negociación que genera la descarga. En tal situación se deberá dar aviso a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para la transmisión de dicho Certificado, en un tiempo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se haya celebrado la transmisión entre particulares.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla X @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 33. Los usuarios que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado municipal, no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que a su vez hace referencia a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual fue actualizada por la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Así mismo se podrán fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, que establezcan lo siguiente:

- Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta Norma.

Artículo 34. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado Municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos, rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento, quedan obligados a presentar ante la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación, un programa para la regularización de la calidad de las aguas residuales, mismo que deberá contener:

I. Las acciones u obras a realizar;

II. Los cambios efectuados en los procesos y en los sistemas de tratamiento a emplear para el control de la calidad de sus aguas residuales;

Lo anterior a efecto de que la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica lleve a cabo un análisis de ello, y se autorice o realice las adecuaciones pertinentes.

Artículo 35. El usuario que se dedique a la elaboración y venta de alimentos, deberá observar las siguientes obligaciones específicas:

I. Deberá recolectar y almacenar apropiadamente todo aceite residual de cocina en recipientes o contenedores sólidos, o bien en bolsas con capacidad suficiente y resistente a cualquier derrame, y disponerlo ante personas físicas o morales que estén autorizadas para ello.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

II. Desechar en recipientes de basura y no en desagües los sobrantes y/o residuos de alimentos.

III. Colocar una canasta, filtro u otro dispositivo de retención que sea suficiente para impedir el paso al sistema de drenaje de los residuos sólidos. La canasta o dispositivo se colocará en todos los desagües del área de preparación de alimentos y lavado de utensilios de cocina, y en general en cualquier punto por donde se conduzca el agua residual hacia la red municipal de drenaje.

Artículo 35. Todo establecimiento comercial que utilice aceite para freír, grasas, manteca, aderezos, carnes, mantequillas, margarinas, productos lácteos en sus preparaciones, y que limpien con agua los utensilios sucios de cocina, deberá contar con dispositivos de retención de grasas y aceites denominados trampa de grasas, y mantener las siguientes reglas de operación y mantenimiento de las mismas:

I. Las trampas de grasas se deberán de mantener en todo momento en condiciones de operación eficientes.

II. El propietario o poseedor del establecimiento generador de grasas y aceites es responsable por la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas, las que deberán ser limpiadas totalmente con una frecuencia tal, que las grasas y aceites y la acumulación de sólidos no excedan de la capacidad de la misma, a fin de mantener su capacidad de interceptar y retener de manera efectiva tales sustancias. En la limpieza deberá removerse todo el contenido.

III. El establecimiento deberá contar con un programa permanente de limpieza de las trampas de grasas, sin demérito de que la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica ordene un programa más frecuente de limpieza si determina que la trampa no está manteniendo la interceptación de grasa de manera satisfactoria.

IV. El usuario contará con bitácoras de limpieza de las trampas de grasa, en las que se hará constar la fecha y hora en que la trampa fue limpiada, nombre y cargo de la persona que realizó la limpieza, cantidad retirada de grasas, materiales utilizados para la limpieza, así como en su caso, la empresa autorizada que realizó el servicio.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 36. Los usuarios que elaboren, almacenen, vendan, distribuyan o aquellos que derivado de sus actividades o procesos manipulen o produzcan residuos grasos y de aceites, o solidos que puedan taponear o dañar de alguna manera la red de drenaje y alcantarillado deberán realizar la acciones correspondientes que determine la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, como instalar trampas de grasas y aceites así como mecanismos para la retención de solidos que permitan evitar que los residuos contaminantes mencionados en el presente Reglamento se viertan a la red de drenaje y alcantarillado municipal.

Dichas implementaciones se instalarán previo a la descarga de sus aguas residuales y los propietarios y/o usuarios serán responsables de su correcta operación, la cual deberá ser acreditada mediante bitácoras de M.H.A., asimismo la recolección de residuos deberá realizarse por personal que cuente con el registro como prestador de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 37. Queda prohibido a los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, y que generen descargas de aguas residuales arrojar al drenaje y alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias:

- I. Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA;
- II. Sólidos o sustancias que en razón de su naturaleza puedan producir ignición o explosiones, tales como: gasolina, diésel, alcohol, nafta, benceno, tolueno, fósforo, peróxidos, bromuros, carburos y aceites volátiles;
- III. Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como: tejidos animales, estiércol, huesos, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cemento, lodos, paja, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos asfálticos, aceites lubricantes, grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm;
- IV. Líquidos tales como, tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y los provenientes de los procesos de revelado o impresión;
- V. Metales pesados

Artículo 38. Será titular o responsable de la descarga final de aguas residuales la persona física o moral que ejerce en el lugar la actividad de la



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_talne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

que se origina el vertido de aguas residuales, y en ausencia de la misma, el propietario del lugar será responsable solidario. Cuando no sea posible localizar la descarga final, se tomará como tal la descarga interior más cercana a la vía pública; pudiendo ser más de una en caso de que el predio tenga varias descargas interiores no conectadas unas con otras. En caso de no tener visibles descargas interiores, no exime de responsabilidad al generador de la descarga en caso de incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 39. Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado, queda prohibido al usuario descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia estatal o municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.

CAPITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

Artículo 40. Corresponde a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas, sobre el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como intervenir en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y demás regulaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos.

Artículo 41. Para los efectos de este Reglamento se consideran aguas de uso industrial de manera enunciativa mas no limitativa, la el agua utilizada en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Artículo 42. Se consideran aguas residuales comerciales, aquellas que provienen de establecimientos donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.



Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0540

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025-2027

OPDM

Tlalnepantla

nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 43. Se entiende por aguas residuales de servicios aquellas que provienen de establecimientos públicos o privados con actividades que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 44. En caso de que el titular de la descarga, no separe de su descarga de agua residual, el agua que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

Artículo 45. Las industrias que cuenten únicamente con descargas sanitarias deberán observar las medidas preventivas que le indique la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, a fin de evitar la acumulación de basura en el sistema de alcantarillado.

Artículo 46. Queda prohibido arrojar cualquier residuo líquido o sólido en las alcantarillas pluviales, así como basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen las aguas de los cuerpos receptores; destapar pozos de visita, ventilación de los conductos de la red de alcantarillado municipal y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte de la red hidráulica.

Artículo 47. Queda prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad, de satisfacer lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga establecidas; en su caso la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, podrá ordenar la suspensión de la descarga de agua residual a la red de alcantarillado municipal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera incurrido.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior cuando exista daño o peligro para la población, a los sistemas hidráulicos o a los ecosistemas, la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, a solicitud de la autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias conforme a sus facultades para evitarlo, con cargo a quien reste responsable.

Artículo 49. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortita... o accidental, el titular del inmueble o predio que genero la descarga deberá



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

informar de manera inmediata a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para que se tomen las medidas pertinentes, así mismo dentro de los tres días hábiles siguientes deberá ingresar un escrito que detalle de manera cronológica y sucinta como ocurrieron los hechos.

Artículo 50. En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, el medio ambiente o la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, Protección Civil, Presidencia Municipal, Dirección de Sustentabilidad Ambiental del Ayuntamiento o a cualquier otra autoridad competente, para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar dichas descargas fortuitas o accidentales, serán cubiertos por el titular del inmueble o predio que genere la descarga.

Artículo 51. Cuando la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, identifique descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, causen efectos negativos a la red de alcantarillado o plantas tratadoras municipales de aguas residuales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se señalarán máximos permisibles más estrictos y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria, giro y/o establecimiento y se solicitarán los análisis físico-químico bacteriológicos que la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica considere convenientes.

ARTÍCULO 52. Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos o combinados, se sujetarán a los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 53. Las muestras y mediciones tomadas deberán ser representativas del volumen y naturaleza de la descarga muestreada, todas las muestras se tomarán en los puntos especificados en el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos.

CAPITULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 53210840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

OPDM
Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ARTÍCULO 54. La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, será responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por ende, está facultado para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, en los establecimientos comerciales, industriales y demás instalaciones cuyas actividades requieran de la obtención del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos.

ARTÍCULO 55. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas sin necesidad de aviso previo por personal calificado de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, los cuales estarán debidamente autorizados, quienes actuarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones que para tales efectos establece el Código de Procedimientos Administrativos para del Estado de México.

ARTÍCULO 56. El encargado, representante legal o persona con quien se entienda la visita de inspección y/o verificación tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble, así como a sus instalaciones y poner a la vista documentación, equipos y bienes que les requieran, con el objeto de desahogar la visita a de Verificación y/o Inspección a los inspectores y verificadores designados por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57. La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo, o análisis fisicoquímicos o bacteriológicos de las aguas residuales que efectúan los propietarios y/o encargados y/o poseedores y/o representantes legales de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos, así como recabar el archivo fotográfico complementario como medio de prueba sobre lo observado en la diligencia.

ARTÍCULO 58. Cuando lo determine la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, llevará a cabo análisis de la calidad de las aguas con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser realizados por el laboratorio del propio Organismo Operador de Agua o en su defecto, por orden del mismo mediante laboratorio Certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025-2027

OPDM

Tlalnepantla

nuestra ciudad
2025-2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Es obligatoria la presencia de personal del Organismo Operador de Agua, para constatar la toma de muestra para laboratorio, el análisis de las mismas correrá a costa del usuario.

El sitio de muestreo y aforo debe ser construido por el usuario en un lugar de fácil acceso de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación de muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que a él fluyan la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 59. Constituyen infracciones al presente Reglamento y serán sancionadas por la Dirección Jurídica de acuerdo a sus atribuciones, las siguientes:

I. Descargar aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal sin contar con el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos correspondiente;

II. Diluir las aguas residuales con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles por el Reglamento o con las condiciones particulares de descarga;

III. Realizar descargas incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento y/o en las condiciones particulares de descarga establecidas;

IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección que llevé a cabo el personal designado y habilitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica;

V. Abstenerse de proporcionar la información requerida por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.

VI. Abstenerse de informar a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, y autoridades competentes de protección ambiental, protección civil estatal y/o municipal, respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen y que no estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido;



**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.**

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlaine @opdm_tlaine



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VII. Abstenerse de informar a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen alteraciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga, y que con ello evidentemente se produzcan modificaciones en el Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos;

VIII. Incumplir las obligaciones derivadas del Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos otorgado en los términos de este Reglamento;

IX. Verter, arrojar o descargar a la red de drenaje y alcantarillado municipal grasas y aceites o cualquiera de las sustancias indicadas en el artículo 35 de este Reglamento;

X. Abstenerse de informar a la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, cuando se produzca una descarga fortuita o accidental;

XI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para la medición y toma de muestras de las descargas de aguas residuales autorizadas;

XII. Provocar daños o alteraciones al buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado o al buen funcionamiento hidráulico de los causes de competencia Municipal;

XIII. Conexiones de descarga no autorizadas entre predios;

XIV. Descargas a cielo abierto; y

XV. Desacatar cualquiera de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, establecidas en las Leyes, Códigos, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y demás Normatividad Aplicable a la materia.

ARTÍCULO 60. En los casos de derrames o descargas de contaminantes tóxicos o peligrosos al sistema de alcantarillado municipal que puedan poner en peligro la seguridad de la población, el ecosistema y la propia infraestructura de desalojo del agua residual, la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, a través del personal comisionado, podrá ordenar la imposición de las siguientes medidas de seguridad:



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- I. Aislamiento de las áreas afectadas;
- II. Control y aseguramiento de productos, sustancias o residuos;
- III. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios;
- IV. Clausura temporal, parcial o total de la o las descargas de Aguas residuales contaminantes; y
- V. Promover ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad Civil, Penal, Administrativa o Ambiental, que pudieran suscitarse con motivo de descargas de agua residual contaminadas.

ARTÍCULO 61. Las infracciones a que se refiere el artículo 59 del presente Reglamento, serán determinadas y en su caso sancionadas, por la Dirección Jurídica, previo trámite del Procedimiento Administrativo Común que corresponda, con multa equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, aplicando de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 62 . En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que no hubiere sido desvirtuada.

ARTÍCULO 63. La autoridad que emita la resolución, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser aplicadas de manera inmediata por el personal de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para hacer cumplir sus determinaciones podrá, según la gravedad de la infracción ordenar al



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL: 55 5321 0540

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_talne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

personal comisionado el uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes;
- II. Amonestación;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Vista al ministerio público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

ARTÍCULO 64. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción, y en caso de oposición reiterada, deberá cumplir con las medidas correctivas en el plazo fijado en por la Dirección Jurídica, al momento de emitir su resolución respectiva.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse una unidad de medida y actualización diaria, por cada día que transcurra, hasta el total cumplimiento.

Cuando con la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se presuma la comisión de un delito, se consignarán los hechos al Ministerio Público.

ARTÍCULO 65. Atendiendo a la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a la red de drenaje y alcantarillado, así como cuando no se corrija la falta, después de aplicar la multa por reincidencia, se procederá a la suspensión de la autorización concedida para descarga de aguas residuales y en consecuencia se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la misma.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

ARTÍCULO 66. La Dirección Jurídica tramitará en apego el Procedimiento Administrativo Común que en derecho corresponda, por las infracciones



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

cometidas en el presente reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y lo desahogará en todas sus etapas apegado a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 67.- Para el correcto desahogo del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, remitirá a la Dirección Jurídica, el expediente formado con motivo de las Visitas de Verificación que practique su personal, en la cual se harán constar los hechos u omisiones observadas que pudieran constituir una o varias infracciones.

ARTÍCULO 68.- La Dirección Jurídica desahogará el Procedimiento Administrativo Común en estricto apego a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 69. Contra los actos y resoluciones administrativa que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO NOVENO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 70. Toda Persona, Grupo Social, Organización no Gubernamental, Asociaciones y Sociedades podrán denunciar ante la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, Certificado de Descarga de Agua Residual para Usuarios no Domésticos los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de alcantarillado municipal, o que pueda producir daño al ambiente, o a la salud pública, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o escrita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Reglamento para las Descargas de Aguas Residuales a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, publicado el día 29 de julio del año 2022, en la Gaceta Municipal, Número Treinta y tres, Edición Vespertina; y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente.

Tercero. Derivado de la derogación del Reglamento Interior de la Administración Pública de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado el Segundo Punto de la Orden del día, de la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento, celebrada en fecha 01 de enero del año en curso, publicado en la "Gaceta Municipal", Órgano Oficial de Gobierno, número 1, volumen 1, de fecha 01 de enero del año 2026, así como, la Aprobación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

Mediante el cual en el Título Sexto, en sus artículos 512 y 515, donde se establecen las facultades de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, así como las de la Subdirección de Normatividad Ambiental, y en las cuales ya no se cuenta con la emisión del Registro de Descargas de Aguas Residuales, se establece:

1. El trámite de la emisión del Certificado de Descargas de Aguas Residuales, es facultad del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a partir del enero del año 2026.
2. La conclusión de los procedimientos y tramites iniciados en la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, así como de la Unidad de Verificación Municipal de este H. Ayuntamiento durante el año 2025 y anteriores, el seguimiento y conclusión de los mismos, se realizará con la Dirección y Unidad antes mencionada.
3. Los Registros de Descargas de Agua Residual, emitidos durante el año 2025, que concluyan su periodo durante el año 2026 emitidos por la Dirección de Sustentabilidad Ambiental del municipio de Tlalnepantla de Baz, mantendrán la vigencia establecida en dicho documento.



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México.

Calle Riva Palacio No. 8, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. TEL.: 55 5321 0840

OPDM Tlalnepantla @OPDM_Tlalne @opdm_tlalne

